

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA**

Bogotá, D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25899-31-03-001-2019-00375-04

Encontrándose el asunto en referencia al despacho a efectos de desatar el recurso de alzada impetrado por la parte demandante, contra la sentencia de 29 de marzo de 2022 dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, se considera necesario disponer lo siguiente.

Haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 179 del C.G.P., se decreta prueba de oficio, requiriendo a las partes para que:

a. **Aporten** los certificados de tradición y libertad recientes de los lotes con F.M.I. números 170-29958, 170-30175 y 170-33453.

b. **Aporten** los certificados de tradición y libertad recientes de los rodantes de placas IWT-893, SSY-957 y RHZ-678.

c. En forma **conjunta**, **alleguen** en el término de diez (10) días, prueba pericial idónea que cumpla los requisitos de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., efectuada por un evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, a efecto de que resuelva los siguientes temas:

1. **Determine** los frutos civiles y/o naturales emanados del predio El Encenillo identificado con F.M.I. No. 176-52700, desde el 4 de septiembre de 2016 que fuera entregado.

1.1. **Determine** las mejoras plantadas en el predio El Encenillo identificado con F.M.I. No. 176-52700, posteriores al 4 de septiembre de 2016, calenda en que fuera entregado.

2. **Determine** los frutos civiles y/o naturales producidos por los lotes con F.M.I. números 170-29958, 170-30175 y 170-33453, desde la fecha en que ese otorgó la respectiva escritura de compraventa.

2.1. **Determine** y valore las mejoras plantadas en los lotes con F.M.I. números 170-29958, 170-30175 y 170-33453, posteriores a la la fecha en que ese otorgó la respectiva escritura de compraventa.

2.2. En caso de que la propiedad de los lotes con F.M.I. números 170-29958, 170-30175 y 170-33453, pertenezcan a un sujeto diferente al aquí demandante, **realice** el avalúo comercial de los mismos para la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Para lo anterior, el perito deberá recaudar la información a que haya lugar y que considere necesaria, debiendo los extremos del litigio prestar su colaboración -artículo 229 C.G.P.-, además de tener en cuenta las pruebas obrantes en el expediente; asimismo, el perito deberá indicar de manera expresa los requisitos referidos en el artículo 226 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firma electrónica)*

**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**  
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 002 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a6d0f30d37fd2326afe39a4cc24a7884332564fd592b93085dae4916d5e8c**

Documento generado en 30/06/2023 12:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**